



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
 «En el Año del X° Congreso Eucarístico Nacional»

CORRIENTES, 18 NOV 2004

4057

ORDENANZA N°

LISTO:

La Constitución Nacional, artículo N° 41, la Carta Orgánica Municipal, artículos N° 14, incisos 5 y 11; y artículo N° 25, incisos 25, 26, 31 y 32, las Ordenanzas N° 1071 y N° 2338, y la presentación efectuada por el Subsecretario de Cultura de la Provincia de Corrientes, y;

CONSIDERANDO

Que, en la presentación efectuada por el Sub Secretario de Cultura dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Corrientes, se solicita la declaración de "interés municipal" al edificio denominado "Gran Hotel Buenos Aires" y se expone como fundamento de la petición, la sumatoria de valores que tal edificio tiene como testimonio de la paisajística y evolución histórica urbana de los siglos XIX y principios del siglo XX en la ciudad de Corrientes, las características arquitectónicas de tal obra, su trascendencia social, y la relevancia de sus autores, señalando su ubicación dentro del casco histórico de la ciudad, y su entorno inmediato.

Que, en la misma presentación, se advierte la necesidad de la conservación del patrimonio cultural, que desde el punto de vista social, mejora la calidad de vida, preserva la memoria colectiva, satisface las necesidades de la comunidad y forja el carácter y la identidad de una nación, además, el punto de vista económico, es generadora de fuentes de trabajo, de ingresos y otros recursos como el turismo.

Que, la Constitución Nacional al tratar sobre los derechos ambientales, se refiere al derecho de goce del ambiente, utilizando el concepto de medio ambiente en sentido amplio, comprendiendo todos los ámbitos de bienestar, de higiene, de seguridad, y de adaptación a sus funciones, así como las actividades de habitar, las de educación, las sanitarias, incluyendo las nociones de patrimonio histórico y cultural, constituyendo un derecho tanto social como individual, de todos y de cada habitante, y en su artículo N° 41 establece, que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la preservación del patrimonio cultural, a la información y educación ambientales tratándose de un derecho de interés público, pues impone además la obligación de preservarlo, y la habilita a los recursos jurídicos.

Arq. JUAN C. CHAPARRIS SANCHEZ
 SECRETARIE
 Honorable Concejo Deliberante



Ing. AURELIO DIAZ
 PRESIDENTE DEL C.A.B.
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
«En el Año del Xº Congreso Eucarístico Nacional»

CORRIENTES, 18 NOV 2004

..211.-

ORDENANZA N° 4057



Que, en virtud de ello, las autoridades deben proveer a la protección de ese derecho, función que corresponde a los estados nacionales, provinciales, comunales y entes públicos, comprendiendo determinados aspectos, tales como: proveer lo conducente al ordenamiento ambiental, incluyendo un régimen adecuado para la preservación del patrimonio cultural en tanto se preserve la integridad territorial, información y educación, tratando de instalar una conciencia ambiental en la comunidad.

Que, el desarrollo urbano planificado importa regulación de la convivencia social dentro de una estructura jurídica con las creaciones y modificaciones que resulten necesarias para su eficacia, e implica también mayores restricciones al dominio privado en el interés público, estableciendo políticas destinadas a la adecuada organización de actividades en el espacio, orientar y condicionar las acciones de los sectores públicos y privados mediante estímulos, exigencias o prohibiciones, en las zonas urbanas de protección ambiental y cultural, delimitando el ejercicio del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados a esas zonas, y las demás funciones y usos que puedan desarrollarse en ese ámbito urbano, diferentes de las restricciones administrativas simples, siendo una herramienta importante para el logro de los objetivos, el ejercicio del poder de policía del estado municipal, que lo faculta a imponer limitaciones y restricciones al uso y disposición del derecho de propiedad

Que, citando la legislación nacional, la Ley N° 25 675, General del ambiente, del año 2002, establece los presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente, consignando entre otros objetivos de la política ambiental nacional, el de asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales y culturales, en la realización de las diferentes actividades, promover el uso racional y sustentable de los mismos, prevenir los efectos nocivos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo, promover cambios de valores y conductas, organizar e integrar la formación ambiental.

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante



DR. LAURELIO DIAZ
PRESIDENTE DEL H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
«En el Año del Xº Congreso Eucarístico Nacional»

CORRIENTES,

18 NOV 2004

ORDENANZA N° 4057



Que, el patrimonio cultural, abarca monumentos, edificios, lugares o obras del hombre que tienen valor desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico, social y ambiental, construcciones cuya arquitectura, unidad e integración con el paisaje urbano les dé un valor relevante desde el punto de vista de la historia o del arte; edificios o sitios que evocan un pasado importante para la ciudad que rememoran modos de vida característicos de la comunidad en otros momentos de su evolución, como los que se pretende proteger por la presente ordenanza.

Que, los bienes culturales deben ser la manifestación de un intercambio considerable de valores humanos durante un periodo o un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura, las artes monumentales, la planificación urbana o el diseño paisajístico, constituyendo además patrimonio urbano cuando hacen a la identidad de la ciudad.

Que, en cuanto al valor paisajístico, comprende los aspectos físicos, naturales y culturales de los ambientes urbanos, y la combinación de los mismos, su calidad ambiental y coherencia en cuanto a conjunto representativo de una época o de su evolución.

Que, para la valoración del patrimonio cultural de la ciudad de Corrientes, cabe tenerse en cuenta su significación simbólica, constituyendo un bien auténtico y representativo de nuestra cultura, valor inseparable de nuestra historia, recursos importantes para el desarrollo de la ciudad, siendo importante a ese efecto, describir su carácter distintivo y sus componentes.

Que, el sistema de protección implica que deberán mantenerse todas aquellas características del bien protegido que hayan sido identificadas como de valor para la identidad cultural de la ciudad, que no podrá ser demolido y, que en caso de proponerse una intervención pública o privada, el proyecto deberá ser previamente aprobado por la autoridad competente observando criterios como ser el mantenimiento de la tipología edilicia, del lenguaje característico de su tendencia estilística, el mantenimiento o restitución de los elementos decorativos originales, relevantes, y de los materiales originales de la fachada, de la cubierta y de los aberturas.

Arq. JUAN C. CHAPARRA SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Ing. AURELIO DIAZ
PRESIDENTE DEL H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

«En el Año del Xº Congreso Eucarístico Nacional»

CORRIENTES.

1 8 NOV 2004

4/11 -

ORDENANZA N° **4057**

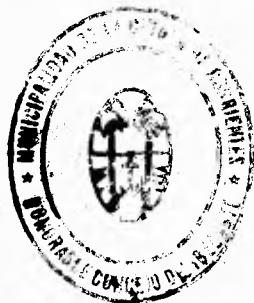


Que, los investigadores de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Nordeste, cuyos datos se encuentran consignados en las fichas de relevamiento e informes que se acompañan, recomienda la conservación del edificio en general, y el de la fachada en particular, y con relación a las intervenciones futuras, el respeto e integración armónica con el edificio en sí, y el patrimonio circundante existente, tanto en lo que se hace a construcciones arquitectónicas, como la utilización del color de la fachada, la incorporación de cartelera, sea comercial o de señalización urbana, el aditamento de elementos ornamentales varios del tipo escultórico y la iluminación.

Que, de las fichas de inventario del Patrimonio arquitectónico de la Provincia de Corrientes, realizadas por la Subsecretaría de Cultura Provincial, cuyas copias se adjuntan a la prestación de la misma, resulta:

Que la obra "Gran Hotel Buenos Aires", de principios del siglo XX, construida en el año 1911, se inscribe dentro del período academicista, es de avanzada funcionalista, autoría del Arquitecto Pedro J. Coni y construida por el Ingeniero Raúl Ortiz, ubicada en la Ciudad de Corrientes, Capital, constituyendo el edificio y su entorno, de valor paisajístico y ambiental, histórico, cultural, artístico y arquitectónico, fue el primer edificio hotel de primer nivel en la Provincia, por las características edilicias y funcionales, ya que constaba con un complejo programa arquitectónico que incluía alojamiento, bar, cafetería, sala de conciertos y salón comedor. Constituyó un referente importante en la vida social de un amplio sector de la comunidad correntina, propiciando diversas actividades de orden cultural y de relación, según los testimonios de periódicos de la época. La ficha establece los datos técnicos, tipológicos y elementos a conservar.

Arq. **JUAN G. CHAPARRI GARCIA**
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Ing. **AURELIO DIAZ**
PRESIDENTE DEL H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

«En el Año del Xº Congreso Eucarístico Nacional»

18 NOV 2004

CORRIENTES,

...SIII/-

ORDENANZA Nº 4057



Que, si bien el "Gran Hotel Buenos Aires" se encuentra dentro del sector denominado "Distrito Central - Casco Histórico" de la Ciudad de Corrientes, al que resultan aplicables las disposiciones de la Ordenanza Nº 2338/92 que introduce modificaciones al Código de Planeamiento (Ordenanza Municipal Nº 1071), que tiene particularidades respecto a la edificación y protección de construcciones que contengan valor arquitectónico, cultural y patrimonial para la ciudad, requiere de un régimen adecuado de protección especial destinado a preservar sus características y valores patrimoniales, sin perjuicio de la declaración de "interés municipal" que implica el reconocimiento que un bien tiene como parte del patrimonio colectivo de la ciudad, por parte del Concejo Deliberante.

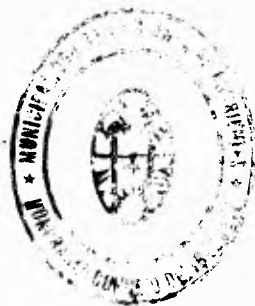
Que, corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes como lo preceptúa la Carta Orgánica Municipal, en el artículo Nº 14, la aplicación del Poder de Policía, como así también, la de Conservar el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico de la ciudad y de sus habitantes, y fomentar las políticas de defensa y conservación del sistema ecológico, la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Que, es atribución y deber del Honorable Concejo Deliberante, dictar normas sobre administración de los bienes del patrimonio municipal, autorizar ejecución de obras, legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, y dictar normas protectoras del medio ambientes, los recursos naturales, el patrimonio cultural y las tradiciones de la ciudad.

Que, con relación al patrimonio cultural de la ciudad, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, ostenta una importante responsabilidad en cuanto a la preservación de su patrimonio, debiendo tomar las medidas correspondientes en tal sentido, acompañadas del efectivo ejercicio del poder de policía municipal y la consecuente reglamentación de las infracciones a las normas de seguridad, moralidad y salubridad, sobre las que les cabe legislar.

Art. JUAN C. CHARRROBACHAN
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante



Art. AURELIO DIAZ
RESIDENTE DEL H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

«En el Año del Xº Congreso Eucarístico Nacional»

CORRIENTES,

18 NOV 2004

ORDENANZA Nº

4057

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.1º.- Declarar de Interés Municipal al edificio denominado "Gran Hotel Buenos Aires" ubicado en el casco histórico de la Ciudad de Corrientes.

ART.2º.- Declarar Patrimonio Cultural, Urbano y Arquitectónico de la Ciudad de Corrientes al edificio denominado "Gran Hotel Buenos Aires", con todos los elementos constitutivos y culturales valorados de conformidad a las consideraciones contenidas en la presente Ordenanza.

ART.3º.- Encomendar la elaboración de un proyecto que contenga un sistema adecuado de protección del bien patrimonial declarado en el artículo segundo de la presente Ordenanza, a las Comisiones de Planeamiento Urbano, y de Casco Histórico Municipal, con la cooperación voluntaria de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y de la Facultad de Relaciones Laborales, Comunicación Social y Turismo, ambas de la UNNE. La coordinación general del Proyecto estará a cargo de la Subsecretaría de Planeamiento Municipal, el que será presentado a este Cuerpo en un plazo no mayor a sesenta días.

ART.4º.- El sistema de protección deberá realizarse, de conformidad al "considerando" expresado en la presente Ordenanza, y demás normas vigentes, conteniendo las restricciones y exigencias aplicables a las intervenciones públicas y/o privadas en los sitios con tutela patrimonial, a los fines del manejo, y la conservación de todas las características valoradas de los bienes, y su rehabilitación. Las intervenciones serán autorizadas por la Comisión de Casco Histórico.

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



g. AURELIO DIAZ
PRESIDENTE DEL H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
«En el Año del Xº Congreso Eucarístico Nacional»

CORRIENTES,

18 NOV 2004

ORDENANZA N° 4057

ART.5º.- Tramitar la inscripción de los bienes declarados en el artículo segundo, ante la Sub Secretaría de Cultura Provincial, como integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes, en los términos de la Ley 4047/85 en cuanto significa un aporte trascendente para el desarrollo cultural de Corrientes.

ART.6º. La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.7º.- Elévese la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART.8º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


Arq. JUAN C. CHARARI SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Ing. AURELIO DIAZ
PRESIDENTE DEL H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes